b) Cuando se trate de subvenciones concedidas para la realización de actividades o programas específicos, el pago se efectuará después de justificar los gastos ocasionados en su realización.

Sin embargo, cuando se trata de actividades o programas específicos, realizados con carácter de continuidad, podrán efectuarse gastos parciales, previa justificación del gasto.

Artículo Noveno.—La falta de justificación de los gastos en los términos establecidos en el presente Decreto, la falsedad comprobada en los datos aportados con este fin, o una aplicación distinta de la señalada en la solicitud, dará lugar a la revocación de la subvención y a la devolución de las cantidades percibidas.

Artículo Décimo.—Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 30 días desde el siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de marzo de 1987

El Consejero de Sanidad y Consumo ALFREDO GIMENO ORTIZ

ORDEN de 29 de marzo de 1988 por la que se crea el CENSO DE ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La vía asociativa es un cauce esencial de participación ciudadana en la defensa de los legítimos intereses de los consumidores y usúarios.

La Ley 26/1984, de 19 de julio, General, para la defensa de los Consumidores y Usuarios en sus artículos 20, 21 y 22, fija el funcionamiento de estas asociaciones como desarrollo del artículo 51 de la Constitución.

El programa de potenciación del movimiento asociativo que lleva a cabo la Consejería de Sanidad y Consumo, está dando como resultado la creación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y por ello es necesario la instauración de un censo de las mismas que permita trabajar en conjunto y facilite su labor.

En virtud de lo anterior, esta Consejería de Sanidad y Consumo, tiene a bien

DISPONER

Artículo Primero.—Las Asociaciones cuya finalidad sea la defensa de los Consumidores y Usuarios, que pretendan ser incluidas en el Censo de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Extremadura a que se refieren los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 26/1984, deberán

tener como mínimo 100 socios y un presupuesto anual al menos de 100.000 ptas.

Artículo Segundo.—Las solicitudes de inscripción se dirigirán a la Consejería de Sanidad y Consumo, acompañadas de:

- 1. Certificado del Gobierno Civil de la Provincia donde tenga su sede social o del Registro Nacional de Asociaciones, en el que se indique que está inscrita legalmente.
- 2. Certificado del Secretario de la Asociación, donde se acreditan los órganos directivos de la misma, con especificación de nombres y cargos.
- 3. Certificado del Secretario de la Asociación donde se acredite el número efectivo de socios y la cuota anual.
- 4. Memoria de las actividades que se hubieran desarrollado el año anterior, si viniera funcionando con anterioridad a su inscripción en el Censo.
- 5. Programa de actividades para el año en el que se presenta la solicitud de inscripción.

Artículo Tercero.—Una vez estudiada la documentación, la Consejería de Sanidad y Consumo, si procediera, dará un número de registro.

Artículo Cuarto.—La inclusión en el Censo será requisito imprescindible para:

- 1. Obtener las ayudas que arbitre la Consejería de Sanidad y Consumo, para dichas organizaciones.
- 2. Formar parte del Consejo Extremeño de Consumo, que en su día se cree.

Artículo Quinto.—La inclusión en el censo obligará a:

- 1. Remitir trimestralmente la memoria de actividades programadas.
- 2. En el mes de enero de cada año la memoria de actividades realizadas en el año anterior, así como el balance de ingresos y gastos.
- 3. Actuar exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura con carácter local, provincial o regional.

Artículo Sexto.—El no cumplimiento de las normas antes citadas, podrá ser motivo de causar baja en el Censo.

DISPOSICION TRANSITORIA

A las Asociaciones inscritas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, se le asignará un número de inscripción en el censo, previa solicitud de inscripción, sin necesidad de aportar más documentación.

Mérida, 29 de marzo de 1988.

El Consejero de Sanidad y Consumo, ALFREDO GIMENO ORTIZ